DMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 454/2005

AUTO DE APERTURA DE JUICIO ORAL

En la Villa de Madrid, a 9 de octubre de 2009.

HECHOS

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal, cumplimentando lo dispuesto en el auto de incoación de procedimiento abreviado-preparación de juicio oral de fecha 16 de diciembre de 2008, formula escrito de acusación fechado el 2 de octubre de 2009, contra ARNALDO OTEGI MONDRAGON, JOSEBA ALVAREZ FORCADA y JOSEBA PERMACH MARTÍN, por presunto delito de enaltecimiento y/o justificación de los delitos de terrorismo, previsto y penado en el art. 578 Y 579.2 del Código Penal, interesando la apertura del Juicio Oral ante LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL, solicitando la pena de 18 meses de prisión, y 12 años de inhabilitación absoluta, como se refleja en el escrito de acusación formulado, al que procede remitirse, dado que acompaña a esta resolución en la notificación al acusado y partes personadas.

SEGUNDO.- La Asociación Social y Cultural Foro Ermua de conformidad con lo dispuesto en los arts. 781 y 650 de la LECrim, se formula escrito de acusación y solicitud de apertura de juicio oral ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, respecto de ARNALDO OTEGI MONDRAGON, JOSEBA ALVAREZ FORCADA y JOSEBA PERMACH MARTÍN, por delitos de enaltecimiento del terrorismo, (del art. 578 del C.Penal), quiebra de medida cautelar (del art. 468 del C.Penal), desobediencia (del art. 556 del C.Penal) y reunión ilegal (del art. 513 y 514 del C.Penal),

Los acusados se encuentran en libertad por esta causa.

COPIA

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- En atención al artículo 783 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede acordar la apertura de Juicio Oral contra las personas acusadas por el Ministerio Fiscal, al sustentarse la pretensión acusatoria en indicios racionales de criminalidad (deducidos del auto de incoación de procedimiento abreviado, de las diligencias obrantes en la causa, y de la prueba interesada por el Ministerio Fiscal en su escrito de acusación), que permiten atribuir provisionalmente la comisión del delito objeto de acusación a la persona acusada.

COPIA

Respecto al Órgano Jurisdiccional competente para el enjuiciamiento, dado los tipos penales objeto de acusación, y la concreta petición del Ministerio Fiscal de abrirse el juicio oral para el enjuiciamiento ante el Juzgado Central de lo Penal de la Audiencia Nacional, procede considerar justificado que sea dicho Órgano Jurisdiccional el competente.

La situación personal de los acusados no procede que sea modificada, manteniéndose la misma, al no haber variado las circunstancias que motivaron la actual situación personal.

Procede realizar investigación de la capacidad económica de los acusados, a los efectos de la posible multa interesada y/o de la indemnización solicitada, en su caso, a cuyo fin se librarán los oficios oportunos para la averiguación de dicha capacidad en las piezas de responsabilidad pecuniaria que se abran, y/o en las piezas de responsabilidad civil, en su caso, caso de no haberse acordado con anterioridad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- ACORDAR LA APERTURA DEL JUICIO ORAL, a celebrar ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, por presuntos delitos que son objeto de acusación, contra ARNALDO OTEGI MONDRAGON, JOSEBA ALVAREZ FORCADA y JOSEBA PERMACH MARTÍN como presuntos autores.

Se mantienen las medidas cautelares personales adoptada contra los acusados, en los términos fijados.

Llévese testimonio de este auto a las piezas de situación personal de los acusados, y de no existir, procédase a su apertura.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, y al acusado, con indicación que contra la misma no cabe recurso alguno, excepto en lo relativo a la situación personal.

Emplácese al acusado, con entrega de copia del escrito de acusación, para que en el plazo de tres días comparezcan en la causa con Abogado que le defienda y Procurador que le representen, advirtiéndole que se les nombrará del turno de oficio si no lo hiciere.

Una vez designados, entrégueseles copia de este auto y de las actuaciones de las que dimana, para que en el plazo común de diez días presenten escrito de Defensa frente a la acusación formulada.

Así por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, ELOY VELASCO NÚÑEZ Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº SEIS de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.